

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2968 *ORDEN de 12 de enero de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Almazán a favor de doña María de las Nieves Castellano y Barón.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Almazán a favor de doña María de las Nieves Castellano y Barón, por distribución de su madre, doña María de la Blanca Barón y Osorio de Moscoso.

Madrid, 12 de enero de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2969 *ORDEN de 12 de enero de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Castillo, con Grandeza de España, a favor de don José Ignacio de la Cámara y Argüelles.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Castillo, con Grandeza de España, a favor de don José Ignacio de la Cámara y Argüelles, por fallecimiento de su padre, don José Ignacio de la Cámara y O'Reilly.

Madrid, 12 de enero de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2970 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Cauchos Ruiz-Alejos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina, caucho sintético y otros y la exportación de suelas, placas y hojas de caucho.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cauchos Ruiz-Alejos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina, caucho sintético y otros, y la exportación de suelas, placas y hojas de caucho,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cauchos Ruiz-Alejos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Quel, número 26, Arnedo (La Rioja), y número de identificación fiscal A-26-015990.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Resina de estireno en granza, color blanco, con la siguiente composición: 60 por 100 estireno y 40 por 100 SBR 1502, posición estadística 39.02.34.9.

2. Caucho sintético SBR 1502 en bolas, color blanco, de la siguiente composición: Estireno, 23,5 por 100; cenizas, 0,75 por 100; ácidos orgánicos, 6,25 por 100, y butadieno, 69,5 por 100; posición estadística 40.02.61.

3. Acelerante MBTS Mercaptobenzotiazil, posición estadística 38.19.61.

4. Silice precipitado en polvo al 90 por 100, posición estadística 28.45.99.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Suelas de caucho para calzado, posición estadística 64.05.96.

II. Placas y hojas de caucho vulcanizado sin endurecer para pisos de calzado, posición estadística 40.08.15.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las